#### LEY:

#### LEY DE FIBROMIALGIA

# **TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES**

<u>ARTÍCULO 1º.-</u> El objeto de la presente ley es promover el cuidado integral de la salud de las personas con Fibromialgia y demás Síndromes de Sensibilización Central (SQM, SFC, SEM), mejorar su calidad de vida y la de sus familias.

ARTÍCULO 2º.- El Ministerio de Salud de la provincia, a través del Sistema Provincial de Salud es la autoridad de aplicación de la presente ley.

<u>ARTÍCULO 3º.-</u> El Sistema Público Provincial de Salud debe brindar cobertura de las prestaciones que requieran quienes padezcan esta enfermedad y no cuenten con cobertura médica a través de Obras Sociales o Empresas de Medicina Prepaga.

### TÍTULO II

# PROGRAMA PROVINCIAL DE PREVENCIÓN, TRATAMIENTO, CONTROL Y ASISTENCIA DE LA FIBROMIALGIA Y DEMÁS SSC.

<u>ARTÍCULO 4º.-</u> Créase el Programa Provincial de Prevención, Tratamiento, Control y Asistencia de la Fibromialgia y demás Síndromes de Sensibilización Central (SSC). El programa tiene como objetivos específicos, los siguientes:

- **a)** Desarrollar campañas educativas y de difusión masivas, sobre los principales síntomas de la enfermedad a los efectos de procurar su diagnóstico temprano y tratamiento adecuado según las prescripciones médicas.
- **b)** Concientizar a toda la sociedad, a través de la difusión del conocimiento y asimilación de la enfermedad en sus distintas etapas, en los medios de comunicación masiva.
- **c)** Suministrar a la ciudadanía información sobre los avances científicos en la materia, promoviendo la realización de reuniones, congresos, estudios y jornadas con Investigadores de la fibromialgia.
- **d)** Promover la formación y perfeccionamiento de profesionales en lo que hace al tratamiento de la enfermedad, impulsando especialmente el desarrollo de actividades de Investigación y conocimiento avanzado de la fibromialgia.
- e) Impulsar la creación de áreas especializadas de atención interdisciplinaria integral, tanto a los afectados por la enfermedad como a sus familiares en hospitales de referencia de la provincia.
- f) Ejecutar toda otra actividad que considere necesaria para la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación del síndrome de fibromialgia.

## TÍTULO III

#### **DISPOSICIONES FINALES.**

**ARTÍCULO 5º.-** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de su promulgación.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, etcétera.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 01 de junio de 2022.

Daniel Horacio OLANO Vicepresidente 1º H. C. de Senadores a/c de la Presidencia

Lautaro SCHIAVONI Secretario H. C. de Senadores

**ES COPIA AUTENTICA**